

ENTIDAD FISCALIZADA: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/1014 /2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **18 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado día **20 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4094/2022** de fecha **17 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro

de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	2	2	1	OTRAS
Recomendación	5	0	5	1	SEP
SEP	0	N/A	N/A	5	REC
				N/A	N/A
SUBTOTAL	9	2	7	7	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	7	0	7	7	OTRAS
				1	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	7	0	7	8	
TOTAL	16	2	14	15	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado del seguimiento de la acción realizada en la revisión de la Cuenta Pública 2020, específicamente a la acción RP-20/JIORESA-001-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores; relativa a verificar que se efectuaran acciones para la recuperación del monto registrado en la cuenta contable 1111-01-001 "PATRICIA RODRIGUEZ, por el importe de \$6,716.93; así como que se contara con los documentos que respalden el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA).

Para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se requirió información mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, con número PL-02-05-2718/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED]

[REDACTED], suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B"; mediante el cual se solicitó: "Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-20/JIORESA-001-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, efectuada en el ejercicio fiscal 2020, en la cual se cita: "...La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que se efectúen acciones para la recuperación del monto registrado en cuenta contable 1111-01-001 "PATRICIA RODRIGUEZ, por el importe de \$6,716.93; así como los documentos que respalden el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), consistentes en ficha de depósito, estado de cuenta, recibo de ingresos y póliza del registro contable de dicho ingreso..."; para lo cual el ente auditado a través de un escrito sin fecha relacionado como oficio número JIORESA22/138 de fecha 19 de mayo de 2022, con sello de recepción de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2022, suscrito por [REDACTED] presentó la siguiente documentación:

- Oficio de Solicitud de Reintegro del Recurso número JIORESA22/110B de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el [REDACTED] en el cual se manifiesta lo siguiente:
 - "... Primero: Que derivado del Acta de Notificación de Resultado Preliminares de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 10 de septiembre de 2020 del presente año se hicieron varias diversas observaciones al organismo de las cuales una le refiere directamente a su persona, derivado de ello el presente comunicado para que tenga bien hacer lo que corresponda..."
 - "... Segunda: Que en dicha Acta con Número de Revisión ASE-CP-JIORESA/2019, en el Rubro denominado Efectivo y equivalentes (Derechos a recibir Efectivo y equivalentes), se informa una cuenta que no registraron movimientos durante el periodo sujeto a revisión, las cuales se encuentran a su nombre (Patricia Rodriguez Reveles), con un saldo final de \$6,716.93..."
 - "... Tercera: Que derivado de lo anterior se desprende que Usted, como trabajadora del municipio de Guadalupe, Zacatecas y comisionada por este municipio en el Relleno Sanitario en el periodo al que se hace mención, debe solventar el importe total de \$6,716.93..."

Sin embargo, aún y cuando se presentó evidencia documental respecto a las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, no se exhibió prueba documental que respalde la recuperación del importe en cita, así como de su ingreso a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), consistentes en ficha de depósito, estado de cuenta, recibo de ingresos y póliza contable del registro del ingreso.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED] en el que manifiesta que: "... no se presenta evidencia documental respecto a las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, donde se respalde la recuperación del importe que adeuda la [REDACTED] por el orden de \$6,716.93, debido a que desconocemos su actual domicilio y trabajo para notificarle nuevamente de dicho adeudo.. "

Sin embargo, aún y cuando se presentó la manifestación antes mencionada, no se presentó evidencia documental de la recuperación del importe en cita, así como de su ingreso a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), y/o en el caso de que dicho adeudo se considere como incobrable, la autorización del Consejo Directivo para efectuar la depuración contable debidamente documentada. Por lo anterior la observación subsiste.

RP-21/JIORESA-001 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] relativo a coadyuvar con el Director General a efecto de realizar acciones administrativas y/o legales a fin de recuperar el importe de **\$6,716.93** registrado en la cuenta contable 1111-01-001 "PATRICIA RODRIGUEZ", y a su vez sean ingresados a las cuentas bancarias del organismo operador y/o en el caso que se determine como incobrable, sea autorizado por el Consejo Directivo la depuración contable debidamente documentada y se efectúen los registros contables que de ello deriven. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Saldo pendiente por recuperar", a través del cual manifiesta lo siguiente: "... Que debido a que desconocemos el actual domicilio y área laboral de la [REDACTED] para notificarle el adeudo que tiene con el organismo por el orden de \$6,716.93, este asunto se someterá dentro del orden del día de la próxima reunión del Consejo Directivo Intermunicipal...", por lo que la observación persiste.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, la cual se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que brinde certeza de que se hizo del conocimiento al Consejo Directivo de la JIORESA, a fin de efectuar acciones para la recuperación recuperar del importe de **\$6,716.93** registrado en la cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] y a su vez sean ingresados a las cuentas bancarias del Organismo Operador, y/o en el caso que se determine como incobrable, con la debida autorización por parte del Consejo Directivo, y se efectúen los registros contables que de ello deriven.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-001-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED] a efecto de realizar acciones administrativas y/o legales a fin de recuperar el importe de **\$6,716.93** registrado en la cuenta contable 1111-01-001 "PATRICIA RODRIGUEZ", y a su vez sean ingresados a las cuentas bancarias del organismo operador y/o en el caso que se determine como incobrable, sea autorizado por el Consejo Directivo la depuración contable debidamente documentada y se efectúen los registros contables que de ello deriven. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente del reporte auxiliar de la cuenta contable número 1112-002-001 denominada "INGRESOS PROPIOS", el cual es generado por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); a través de la revisión a la cuenta bancaria número 700453639780 de la Institución Bancaria [REDACTED] se conoció que se efectuaron erogaciones por diversos conceptos que suman el importe de \$194,390.11, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, erogaciones por conceptos de nómina, gastos por comprobar, refacciones, combustible, entre otros.

Las erogaciones se detallan a continuación:

Ver Anexo número 1.

De las cuales, se observó que no se exhibieron comprobantes fiscales ni evidencia documental que justifique su aplicación en actividades propias de la JIORESA.

Por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió adjuntar el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] el cual es acompañado de la documentación citada en el recuadro anterior en la columna de "Respuesta del ente Auditado"; mediante la cual aclaró lo correspondiente al importe de \$140,339.77, en virtud de que entregó evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del organismo operador.

Sin embargo, no aclara lo correspondiente al importe de **\$54,050.34**, relativo a erogaciones por diversos conceptos de las que no se anexaron los documentos que comprueben y justifiquen las erogaciones en actividades propias del organismo operador.

Además, en relación a las erogaciones por concepto de combustible que fueron aclaradas, si bien el ente auditado exhibió bitácoras, también es cierto que no adjuntó requisiciones, vales de combustible, tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos, dicha irregularidad se consideró en **Resultado RP-03, Observación RP-03, de esta Cédula de Solventación.**

RP-21/JIORESA-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de **\$54,050.34**, por diversos conceptos, de las que no se exhibió evidencia documental que compruebe y justifique en actividades propias del organismo operador, tal y como se detalla en el **Resultado RP-02, Observación RP-02** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], el cual contiene un encabezado de "Bancos. Erogaciones sin evidencia documental", a través del cual manifiesta lo siguiente: "...se adoptarán las recomendaciones vertidas por esa entidad de fiscalización..."

Además de integrar la documentación que se detalla en el **Anexo número 1**.

Así como la que a continuación se detalla:

Póliza contable número C00323 de fecha 13 de mayo de 2022, por concepto de Gastos de Limpieza Cerco Perimetral del Relleno Sanitario, por el importe de \$9,300.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: 5 oficios con no. JIORESA22/095-01, JIORESA22/095-02, JIORESA22/095-03, JIORESA22/095-04 y JIORESA22/095-05, relativos a recibos simples por concepto de trabajos de limpieza de cerca perimetral que considera los días 07 al 14 de mayo de 2022, debidamente suscrito por los beneficiarios, así como por el [REDACTED] las cuales respaldan el importe de \$9,300.00, los cuales se anexan en conjunto con las identificaciones oficiales de los beneficiarios.

Póliza contable número C00452 de fecha 01 de julio de 2022, por concepto de Gastos Varios para la Operación del Relleno Sanitario, por el importe de \$4,000.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: oficio no. JIORESA22/108, recibo simple; de fecha 01 de julio de 2022 por concepto de mano de obra para trabajos de ranuras, cortes, soldaduras para colocación de tubos para venteo y captación de biogás en el Relleno Sanitario debidamente suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED] además de anexar la identificación oficial del mismo, reporte fotográfico en el cual se aprecia una camioneta con material (10 tubos).

Además de dos contratos de prestación de servicios, que se detallan a continuación:

Celebrado entre el [REDACTED] en el cual a través de sus cláusulas se menciona que: "PRIMERA: del Objeto del Contrato. Consiste en que el "PRESTADOR" se obliga a realizar los trabajadores de limpieza de cerco perimetral del relleno sanitario intermunicipal, en favor de la "JIORESA", así como: "...la vigencia del presente contrato será a partir del primero de enero y hasta 31 de diciembre de 2022...", cabe señalar que dicho contrato se encuentra debidamente firmado por las partes interesadas, así como 5 (cinco) identificaciones oficiales expedida por el Instituto Federal Electoral.

Celebrado entre los [REDACTED] en el cual a través de sus cláusulas se menciona que: "... Del Objeto del Contrato: se obliga a realizar trabajos de ranuras de tubos de 4 pulgadas de diámetro por 6 metros de largo en dos secciones de 3 metros, con ensamble..." así como: "la vigencia del presente contrato será a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022...", cabe señalar que dicho contrato se encuentra debidamente firmado por las partes interesadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$10,000.00**, en virtud de que el ente auditado exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, mismos que fueron efectuados mediante la póliza de cheque C00792.

No Solventa:

El importe de **\$44,050.34**, aún y cuando el organismo operador presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; esta no corresponde a las erogaciones efectuadas, así como al ejercicio en revisión, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-002-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoria Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] relativo a la falta de evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2021, por el importe de **\$44,050.34**; erogaciones que se detallan en el **Anexo número 1**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente del reporte auxiliar de la cuenta contable número 1112-002-001 denominada "INGRESOS PROPIOS", el cual es generada por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la revisión a la cuenta bancaria número 700453639780 de la [REDACTED] se conoció que se efectuaron diversas erogaciones por el importe de \$63,825.50, por concepto de combustible para la operación de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, adjuntando como evidencia documental de cada erogación póliza cheque y comprobante fiscal que respalda el importe citado.

Sin embargo, no se anexaron requisiciones de combustible, vales de combustible, ticket, notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos, así como el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del organismo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA).

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED] en el que manifiesta que: "*...se anexan las bitácoras de control de combustible asignado al personal para la realización de las actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), mismas que están debidamente autorizadas, tenga la certeza que en el organismo, con nulo presupuesto, existe un adecuado control del consumo de combustible...*" (sic), anexando la documentación citada, por lo que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del organismo operador por el importe de \$63,825.50, con la que demuestra también que cuenta con controles internos establecidos para el suministro del combustible a los vehículos del organismo.

Sin embargo, no aclara lo correspondiente a la falta de evidencia documental relativa a las requisiciones, vales de combustible, tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos, los cuales deberán estar debidamente vinculados con las bitácoras de combustible.

RP-21/JIORESA-003 Recomendación

Se recomienda al [REDACTED], en lo sucesivo, que las erogaciones efectuadas por concepto de combustible, sean documentadas con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador, dentro de la que deberá anexar invariablemente el comprobante fiscal, el requerimiento del suministro de combustible, tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos y debidamente vinculados con la bitácoras de combustible, así como el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del organismo, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente: nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED], con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], el cual contiene un encabezado de "Bancos. Combustible. Falta de documento de control de combustible", a través del cual manifiesta que: *"...se adoptaran las recomendaciones emitidas por esta entidad de fiscalización, en relación con las requisiciones de combustible, vales de combustible, ticket, notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos, para que se tengan la certeza que, en el organismo, con nulo presupuesto, existe un adecuado control del consumo de combustible..."*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, la cual se detalla en la columna "Documentación que se Remite", sin embargo, no se exhibió evidencia documental que respalde su dicho y que demuestre que las erogaciones por concepto de combustible, fueron documentadas en su totalidad con la documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-003-01 Recomendación

Se recomienda al [REDACTED] en lo sucesivo, que las erogaciones efectuadas por concepto de combustible, sean documentadas con la totalidad de la

documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador, dentro de la que deberá anexar invariablemente el comprobante fiscal, el requerimiento del suministro de combustible, tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos y debidamente vinculados con la bitácoras de combustible, así como el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del organismo, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente: nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente del reporte auxiliar de la cuenta contable número 1112-002-001 denominada "[REDACTED]", el cual es generado por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la revisión a la cuenta bancaria número 700453639780 de la [REDACTED], se conoció que se efectuó una erogación por concepto de [REDACTED], por el importe de **\$12,597.60** mediante la póliza contable número C00343 de fecha 20 de mayo de 2021; adjuntando como soporte documental la siguiente: Póliza cheque, comprobante fiscal con folio número G - 503388 de fecha 16 de junio de 2021, por concepto de 20% de INDEMNIZACIÓN CHEQUES, el cual respalda el importe citado, así como recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas con concepto de "PAGO DE CHEQUE DEVUELTO NO. 000755 DE EL (sic) BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. MAS INDEMNIZACIÓN".

Sin embargo, no se presentó evidencia documental y/o aclaración que justifique la erogación en cita, derivada de descuido en el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde manifiesta que: "El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione, en ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque", causando así un probable daño al erario público.

Considerando además lo establecido en el artículo 126 de la Ley Disciplinaria Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas que dice: "... Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Estado o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondientes, en los términos de las disposiciones generales aplicables...".

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: "... Cabe mencionar que anexamos oficio enviado la Institución Bancaria Banco Nacional de México en el cual se hace la solicitud del reintegro del cheque N°755 de fecha 11 de noviembre 2019, el cual fue emitido a la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$10,498.00 lo anterior derivado de que la misma Secretaría el 12 de mayo de 2021, nos hace la devolución física del cheque el cual al ser cobrado es rechazo por una remarcación de un número en el importe, la demora en el proceso ha sido también una consecuencia

derivado de la contingencia sanitaria por lo que aún no seguimos esperando una respuesta de dicha Institución Bancaria..”

Además de integrar la siguiente evidencia documental:

- Póliza contable número C00359, de fecha 12 de noviembre de 2019, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas, por concepto de Permiso Cambio de Uso de Suelo, con referencia de cheque número 755.
- Extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2019, en donde se aprecia un retiro de \$10,498.00 de fecha 12 de noviembre por concepto de Cheque certificado número 755.
- Oficio número JIORESA 21/059 de fecha 06 de julio de 2021, dirigido al [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] en el que manifiesta: “... me permito solicitar a esta Institución Bancaria la Cancelación o Revocación de Cheque Certificado N° 755 de la cuenta 70045363978 a nombre de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) de fecha 11 de Noviembre 2019, el cual fue emitido a nombre de la Secretaría de Finanzas por la Cantidad \$10,498.00, lo anterior derivado de que la Secretaría de Finanzas el día 12 de Mayo del presente año nos hace la devolución física del cheque N° 755 el cual al ser cobrado es rechazado por una remarcación de un número en el importe...”.
- Cheque nominativo no. 755 de fecha 11 de noviembre de 2019 que respalda el importe de \$10,498.00.

Sin embargo, aún y cuando se exhibió manifestación y la documentación antes descrita, no se exhibió evidencia documental fehaciente que demuestre las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión, relativa a la recuperación del importe e ingreso a las cuentas bancarias de la JIORESA, ya que según el extracto del estado de cuenta bancaria número 70045363978, de la Institución Bancaria denominada CITIBANAMEX, correspondiente al mes de noviembre de 2019, se corroboró que el cheque no. 755 fue cobrado el 12 de noviembre de 2019, por lo anterior la observación subsiste.

RP-21/JIORESA-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a la falta de evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión, para la recuperación e ingreso a las cuentas bancarias de la JIORESA del importe **\$12,597.60**, relativo al [REDACTED] por concepto de devolución de cheque y 20% de INDEMINIZACIÓN CHEQUES, ya que se corroboró el cobro del cheque número 755 por el importe de \$10,498.00 en fecha 12 de noviembre de 2019, tal y como se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo fracción V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 93 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 126 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de " [REDACTED] a través del cual manifiesta lo siguiente: "...se realizó oficio ante la [REDACTED] con el objeto de que la [REDACTED] nos reintegre la cantidad de \$10,498.00, monto especificado en el cheque inicial..."

Además, el ente auditado integró la siguiente evidencia documental:

- Oficio número Jioresa22/192 de fecha 14 de octubre de 2022 dirigido a la [REDACTED] y suscrito por el [REDACTED] en el cual se manifiesta: "...vengo a presentar formal reclamación en contra de la [REDACTED]".
- Cheque nominativo número 755 de fecha 11 de noviembre de 2019, siendo beneficiario la [REDACTED] por el importe de \$10,498.00.
- Cheque nominativo número 1087 de fecha 12 de mayo de 2021, siendo beneficiario la [REDACTED] por el importe de \$12,597.60.
- Oficio Jioresa21/059 de fecha 06 de julio de 2021 en el cual se manifiesta que: "... me permito solicitar a esta Institución Bancaria la Cancelación o Revocación de Cheque Certificado N° 755..."
- Extracto de cuenta correspondiente al mes de noviembre 2019, en el cual se aprecia un retiro en fecha 12 de noviembre de 2019, por el importe de \$10,498.00.
- Foja expedida por citibanamex de fecha 16 de octubre de 2012, el cual acredita la apertura de la cuenta 7004-5363978, debidamente firmado.
- Identificación oficial número IDMEX1113766078 y nombramientos correspondientes al [REDACTED]
- Oficio UAU-ZAC-395/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, relativo al expediente 2022/320/2737 dirigido al [REDACTED] el cual contiene los documentos citados anterior mente en esta columna, debidamente firmado.
- 3 fojas relativas a la audiencia de conciliación, relativa al expediente 2022/320/2737 de fecha 17 de noviembre [REDACTED]

Financieros, en el cual se manifiesta que: "... En el uso de la palabra del apoderado del Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, manifiesta que la parte reclamante acuda a la sucursal de la institución financiera que represento, toda vez que se llevará a cabo la cancelación del cheque y reembolso de la cantidad de \$10,498.00..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó evidencia documental fehaciente que demuestra el inicio de acciones para la recuperación del importe observado, la cual se detalla en la columna "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexó documentación relacionada al expediente 2022/320/2737 de fecha 17 de noviembre de 2022,

relativa a la audiencia conciliatoria en la cual se manifiesta que: "...la parte reclamante acuda a la sucursal de la institución financiera que represento, toda vez que se llevará a cabo la cancelación del cheque y reembolso de la cantidad de \$10,498.00..."; Sin embargo, no exhibió evidencia documental de la recuperación e ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, por lo que se le dará seguimiento en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar que sea reintegrado por la [REDACTED] e ingresado a las cuentas bancarias de la JIORESA el importe de observado de **\$12,597.60**, en beneficio del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente de los reportes auxiliares las cuenta contables números 1112-002-001 y 1112-002-002 denominadas "INGRESOS PROPIOS" y "SUBSIDIOS 5982", los cuales son generados por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la revisión a las cuentas bancarias número 700453639780 y 70084685982 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), se conoció que se efectuaron diversas erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones por los importes de **\$537,885.98 y \$410,000.00**, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; de lo que se adjuntó como soporte documental pólizas contables, reporte de transferencia, orden de servicio debidamente firmada por el [REDACTED] así como comprobantes fiscales que respalda el importe citado y de evidencia fotográfica.

Sin embargo, aún y cuando presento la orden de servicio; en el cual se aprecian las refacciones y/o servicios a recibir, no se señala el diagnostico, ni se exhibió requerimiento de los servicios e insumos firmados por el titular del departamento correspondiente, así como el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnostico, etc.) y demás documentación que materialice los gastos efectuados.

El detalle de las erogaciones se encuentra a continuación:

Ver Anexo número 2.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/JIORESA-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de **\$947,885.98**, por concepto de pago de refacciones y mantenimiento del parque vehicular, de las que no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, tal y como se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII, 115 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y los ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. Francisco Zamora Castro en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, el cual contiene un encabezado de [REDACTED] Falta de documento de control de mantenimiento y refacciones", al que se acompaña diversa documentación misma que se detalla en el **Anexo número 2**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$947,885.98**, relativo a erogaciones efectuadas por concepto de pago de refacciones y mantenimiento del parque vehicular, lo anterior en virtud de que se presentó evidencia documental que justifica la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; del **Anexo número 2**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimientos, durante el periodo antes citado, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación.

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1111 EFECTIVO					
1111-01-001		\$6,716.93	\$ -	\$ -	\$6,716.93
1123 DEUDORES DIVERSOS A CORTO PLAZO / 1123-01 GASTOS A COMPROBAR					
1123-01-001		4,753.56	\$ -	\$ -	\$4,753.56
1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO / 1131 ANTICIPO A PROVEEDORES					
1131-01-002	FIDENCIO DEL RIO ESPARZA SUCESORES S.A. DE C.V.	\$ 0.02	\$ -	\$ -	\$ 0.02

Cabe señalar que lo relativo al importe de la cuenta contable 1111-01-001 denominada [REDACTED] se encuentra observado y cuantificado en el Resultado RP-01, Observación RP-01.

1. Cuentas que presentan solo incremento en el saldo, de las que no se presentó evidencia de las acciones realizadas para hacer efectivo el anticipo y/o en su caso la recuperación mediante el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del organismo.

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO / 1131-01 Anticipo a Proveedores					
1131-01-003		\$ 0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00

Además, cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se emitieron dos observaciones similares, específicamente las acciones RP-20/JIORESA-007-01 y RP-20/JIORESA-009-01 que derivaron en Seguimientos en Ejercicios Posteriores.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, con número PL-02-05-2718/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al C. Francisco Zamora Castro, Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se le solicitó:

"Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-20/JIORESA-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, efectuada en el ejercicio fiscal 2020, en la cual se cita: "La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de corroborar los documentos que sustentan los registros contables efectuados para la cancelación de los saldos al 31 de diciembre de 2020 en las siguientes cuentas contables:

1111-01-001 [REDACTED] por el importe de \$6,716.93.

1123-01 [REDACTED] por el importe de \$4,753.56.

1129-02 IVA POR ACREDITAR por el importe de \$5,282.46.
1129-01 IVA Acreditable.

Además de corroborar los documentos que demuestren que se realizaron acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA de los gastos a comprobar, así como evidencia de las acciones realizadas para la recuperación del IVA a favor ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables".

Para lo cual el ente auditado a través del oficio número JIORESA22/138 de fecha 19 de mayo de 2022, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2022, suscritos por [REDACTED], presento la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED] en el que relaciona la documentación anexa referente a los auxiliares de las cuentas 1111-01 y 1123-01-001 denominadas [REDACTED] por los importes de \$6,716.93 y \$4,753.56, respectivamente, además de manifestar lo siguiente:

"En lo que respecta la cancelación de los saldos de las cuentas 1129-01 y 1129-02, cabe mencionar que en la última Reunión de Consejo Directivo, dado que el orden del día fue muy extenso, no se pudo abordar este punto en específico para su aprobación, por lo que en la siguiente Reunión se expondrá ante el Consejo para su determinación y estar en posibilidad de presentar ante este ente fiscalizador el Acta debidamente requisitada por cada uno de los integrantes que conforman el Consejo Directivo Intermunicipal"

- Auxiliares contables de las cuentas 1111-01 y 1123-01-001 denominadas [REDACTED] por los importes de \$6,716.93 y \$4,753.56, relativas al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; los cuales permiten constar la existencia del saldo.
- Escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED] en el que manifiesta que: *"En lo que respecta a la cuenta contable 1124-43 cabe mencionar que efectuamos una revisión de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 para verificar la procedencia del saldo de dicha cuenta dado que es una cuenta que al momento de registrar en el sistema se afecta en los momentos contables de manera automática, misma que nos determina que el saldo no viene de estos ejercicios por lo tanto se seguirá revisando hasta determinar la causa del monto"*.

De lo anterior, el ente auditado no se presentó documento alguno que demuestre las acciones administrativas y/o legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2021, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, de los gastos a comprobar, provenientes de ejercicios anteriores.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de

las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Lo anterior de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: "... Que no se presenta evidencia documental respecto a las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en donde se respalde la observación relativa a las cuentas que no tuvieron movimiento, durante el ejercicio fiscal 2021, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, de los gastos a comprobar, provenientes de ejercicios anteriores..."

Sin embargo, aún y cuando el organismo operador presento la manifestación antes mencionada, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas durante el ejercicio fiscal 2021, para la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento en el periodo en cita, así como de las realizadas para hacer efectivo el anticipo otorgado en el ejercicio en revisión y/o en su caso la recuperación mediante el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, por lo que subsiste la observación.

RP-21/JIORESA-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] respecto a que se realicen las acciones administrativas o legales, conjuntamente con el Director General, para la recuperación de las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, además de efectuar la depuración del saldo de orden no relevante que presenta la cuenta 1131-01-002 denominada [REDACTED] por el importe de \$0.02. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RP-21/JIORESA-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de **\$10,000.00**, correspondientes al anticipo a proveedores efectuado en el

ejercicio sujeto a revisión, registrado en la cuenta 1131-01-003 [REDACTED] del que no se presentó evidencia documental que demuestre las acciones realizadas para hacer efectivo el anticipo y/o en su caso la recuperación mediante el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del organismo, así como de los registros contables que de ello deriven, tal y como se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Activo circulante", a través del cual manifiesta que: "...debido a que desconocemos el actual domicilio y área laboral de los [REDACTED] para notificarles el adeudo que tienen con el organismo por el orden de \$6,716.93 y \$4,753.56, respectivamente, este asunto, se someter(sic) dentro del orden del día de la próxima reunión del Consejo Directivo Intermunicipal, quien acordará lo conducente..."

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Activo circulante", a través del cual acompaña la siguiente documentación:

- * Póliza contable número C00085 de fecha 12 de febrero de 2022, por concepto de Pago de factura A488 por concepto de bomba de agua unidad Pata de Cabra.
- * Reporte de transferencia por el importe de \$6,100.00.
- * Orden de servicio de fecha 16 de abril de 2021, por el importe de 16,100.00.
- * Material fotográfico de fecha 16 de abril de 2021.
- * Comprobante fiscal de fecha de enero de 2022, expedida por [REDACTED]

* Bitácora de Servicio de maquinaria de [REDACTED] a cuál contiene los elementos mínimos requeridos, misma que respalda el servicio efectuado a vehículos de la JIORESA.

* Contrato de prestación de servicios celebrado entre el [REDACTED] en donde señala los servicios que se contratan, así como vehículos que se efectuaran reparaciones y vigencia de dicho contrato, debidamente firmado.

* Auxiliar contable correspondiente a la cuenta contable 1131-01-003 denominada [REDACTED] en el cual se refleja un abono por el importe de \$10,000.00 a través de la póliza contable C00085 detallada en esta columna anteriormente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que demuestre las acciones administrativas o legales, efectuadas para la recuperación de las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, así como la que respalde la depuración del saldo de orden no relevante que presenta la cuenta 1131-01-002 denominada [REDACTED] por el importe de \$0.02, por lo que la observación persiste.

Solventa:

El importe de \$10,000.00, correspondiente al anticipo a proveedores efectuado en el ejercicio sujeto a revisión, registrado en la cuenta 1131-01-003 [REDACTED] en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que demuestra que se hizo efectivo tal anticipo, además de anexar la documentación que comprueba y justifica la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-006-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] Relleno Sanitario (JIORESA), respecto a que se realicen las acciones administrativas o legales, conjuntamente con el Director General, para la recuperación de las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, además de efectuar la depuración del saldo de orden no relevante que presenta la cuenta 1131-01-002 denominada [REDACTED] por el importe de \$0.02. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente

a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión a los Expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), y con base en los dos oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 emitidos por esta Auditoría Superior del Estado, dirigidos al [REDACTED]

[REDACTED] suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B, mismos que se detallan a continuación:

- **Oficio número PL-02-05-2718/2022** de fecha 12 de mayo de 2022, donde se le solicitó: "...Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Sistema. Se anexa formato..."

Para lo cual el Organismo Operado adjuntó oficio número JIORESA22/138 de fecha 19 de mayo de 2022, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2022, suscritos por [REDACTED] con el cual presentó lo siguiente:

* Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre correspondientes al ejercicio fiscal 2021, suscrito por el [REDACTED]

Los bienes antes citados se detallan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	No identificado	Predio en el que se utilizan 2.5 hectáreas para la disposición de los residuos sólidos urbanos de los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas	Carretera Guadalupe a Saucedo de la Borda Km 5.8, Vetagrande, Zacatecas, C.P. 98150	25.00-00 hectáreas		X		X
2	No identificado	Oficinas administrativas		65.26 m2		X		X
3	No identificado	Oficinas donde se encuentra la báscula				X		X

- **Así como el oficio número PL-02-05-3537/2022** de fecha 30 de junio de 2022, donde se le solicitó:

" Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo descentralizado, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo descentralizado, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias."

" Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE

REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios."

" Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del organismo descentralizado, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado."

"Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo descentralizado, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad."

Para lo cual el Organismo Operador adjuntó oficio JIORESA 22/157 de fecha 18 de julio de 2022, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 01 de agosto de 2022, suscritos por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] con el cual manifiesta y acompaña la documentación que a continuación se detalla:

" ... me permito enviarle en un anexo la relación de Bienes Inmuebles que se encuentran en posesión de este organismo descentralizado, los cuales no cuentan con documentación que acredite su propiedad, así como que no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad..."

Además, señaló que: "... el único procedimiento de regularización de dichos bienes ha sido lo siguiente:

" I. El 9 de noviembre de 2011, el [REDACTED] dirige un oficio al [REDACTED] en el que solicita la expedición del Certificado Parcelario, bajo el régimen de dominio pleno para iniciar las operaciones del Relleno Sanitario.

1. Primera Convocatoria a los ejidatarios del Ejido Saucedá de la Borda, pertenecientes al municipio de Vetagrande, Zacatecas, de fecha 06 de agosto de 2006. (sic).

2. Acta de No Verificativo de la Asamblea de desarrollarse el 07 de septiembre de 2006.

3. Segunda Convocatoria, de fecha 07 de septiembre de 2006.

4. Acta de Asamblea de fecha 20 de septiembre de 2006, en donde se abordaron entre otros los siguientes puntos:

Punto 7 - Se acordó asignar a favor del ejidatario [REDACTED] la parcela 104 quien se comprometió a su regularización a favor de los ayuntamientos de los municipios de Morelos, Vetagrande y Zacatecas.

Punto 8 - Se acordó asumir el dominio pleno total sobre las parcelas a los ejidatarios posesionarios y avicinados.

Punto 9 - Se acordó solicitar al RAN la inscripción del Acta de Asamblea y los Acuerdos de la misma, la aprobación de los planos de uso común, general e interno, la expedición del Certificado Parcelario, el acuerdo de adopción del dominio pleno.

5. Firmas y/o huellas de los asistentes a la Asamblea.

6. Certificación de la Asamblea de la Asamblea, bajo el No. 10,856, Volumen 8 por parte del Notario Público no. 33 [REDACTED] en fecha 20 de septiembre de 2006.

7. Plano de Uso Común.

II. El 23 de noviembre de 2011, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, se autorizó al [REDACTED] para que continuara con el trámite ante el Registro Agrario Nacional para la aceleración del otorgamiento del título parcelario con dominio pleno para su posterior enajenación a la JIORESA.

III. En la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de fecha 25 de junio de 2012, se presentaron los avances de gestión realizadas para obtener la legalidad de la propiedad del predio del Relleno Sanitario, que comprende una superficie total de 25-00-00 hectáreas pertenecientes al ejido Saucedo de la Borda, trámites que se han realizado ante el Registro Agrario Nacional.

IV. En febrero de 2017, se llevó a cabo una reunión con el Secretario del Agua y Medio Ambiente, [REDACTED] en el que se brindó la información sobre el trabajo conjunto que se está realizando de manera directa con la Secretaría General de Gobierno para que nos ayude a regularizar la legal propiedad del predio ante el RAN, toda vez que se ha complicado el trámite por cuestiones técnicas al redestino de la parcela 104 del ejido de Saucedo, lugar que ocupa el Relleno Sanitario.

V. En la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de fecha 10 de enero de 2018, dentro del Orden del Día se expuso la situación legal del predio, en donde se hizo entrega a los miembros del Consejo la negativa de inscripción, de fecha 23 de abril de 2018, en donde "Al no cumplir con los requisitos de ley, se determina improcedente la inscripción de los acuerdos relativos al redestino parcial de las tierras de uso común a área parcelada, la asignación de la parcela producto del redestino de tierras la inscripción de planos autorizados por la asamblea, la autorización de adopción de dominio pleno total, por consecuencia SE DENIEGA el servicio registral solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional para que nos ayuden a resolver esto de manera definitiva de forma y fondo. De las anteriores reuniones se acordó que se llevara a cabo una asamblea dura el 22 de junio de 2019, en el salón Ejidal del Ejido de Saucedo de la Borda, lamentablemente no se obtuvo el quórum suficiente para llevarla a buen término."

En relación con el procedimiento de regularización de bienes en posesión de entes públicos contemplado en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no se ha iniciado trámite alguno...

* Anexo; el cual contiene el Inventario de Bienes Inmuebles, en el cual se citan los bienes mencionados con anterioridad.

Sin embargo, de todo lo anteriormente dicho se concluye que el organismo no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del ente auditado, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor de la JIORESA, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: "... a la fecha no se ha iniciado con el procedimiento de regularización de los bienes inmuebles propiedad de organismo...".

Sin embargo, aún y cuando se presentó la manifestación antes descrita, no se exhibieron los documentos que demuestren las acciones efectuadas en el ejercicio 2021 por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la regularización de los bienes propiedad de la JIORESA, a través de la escrituración y/u obtención del título de los bienes propiedad del ente, así como para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, por lo que la observación subsiste.

RP-21/JIORESA-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] respecto a la falta de evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del Organismo, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor de la JIORESA, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto "Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos" en sus artículos 13 primer párrafo, fracción III, 14, 21, 23 primer párrafo fracciones IV y IX, 28 primer párrafo, fracción II, 63 segundo y tercer párrafo, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y XVI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] en sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], el cual contiene un encabezado de "Bienes Inmuebles", a través del cual manifiesta que: "... a la fecha nos encontramos revisando el procedimiento de regularización de los bienes inmuebles propiedad del organismo, para hacer la propuesta formal ante el consejo Directivo Intermunicipal para que se realice lo conducente..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el organismo Operador presentó aclaración, que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del Organismo, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor de la JIORESA. Por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-008-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), respecto a la falta de evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del Organismo, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor de la JIORESA, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto "Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos" en sus artículos 13 primer párrafo, fracción III, 14, 21, 23 primer párrafo fracciones IV y IX, 28 primer párrafo, fracción II, 63 segundo y tercer párrafo, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y XVI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo antes citado, cuyo detalle se muestra a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO / 2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000177		\$35 523 80	\$0 00	\$0 00	\$35 523 80
2112-2 Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP					
2112-2-000057	SOCAR DE MEXICO SA DE CV	\$2 740 00	\$0 00	\$0 00	\$2 740 00
2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO / 2117-1 Retenciones					
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES		\$0 00	\$0 00	\$6 711 97
2117-2 Contribuciones					
2117-02-05	IVA RETENIDO	\$19 501 28	\$0 00	\$0 00	\$19 501 28
2117-02-06	ISR RETENIDO	\$18 057 44	\$0 00	\$0 00	\$18 057 44
2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO / 2119-01 IVA TRASLADADO					
2119-01-03	IVA POR PAGAR	\$7 778 00	\$0 00	\$0 00	\$7 778 00
2150 INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO					
2151-01	CAPSTONE GOLD SA DE CV	\$589 00		-	\$589 00

2. Cuentas que tuvieron movimientos durante el ejercicio en revisión, sin embargo, el saldo final es igual a la inicial, tal y como se detalla enseguida:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO / 2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000037		\$1 885 66	\$91 371 61	\$91 371 61	\$1 885 66
2112-1-3411	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	3 000 00	-\$0 22	-\$0 22	3 000 00

Cabe señalar que en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, se realizó una observación similar para la que se emitió la acción RP-20/JIORESA-015-01 Recomendación, relativa a que: "... en lo sucesivo efectué la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de las que presentaron movimientos, sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron; así como efectuar el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero...", misma que no fue atendida.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado, emitió un oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, con número PL-02-05-2718/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] suscrito por la Lic. Ana Maria Mata López, Auditora Especial "B"; se le solicitó: "Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-20/JIORESA-015-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio fiscal 2020, en la cual se cita: "Se recomienda al [REDACTED]"

[REDACTED] en lo sucesivo efectuó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de las que presentaron movimientos, sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron; así como efectuar el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero".

De lo cual, el ente auditado dio contestación mediante un escrito que acompañan el oficio número JIORESA 22/138 de fecha 19 de mayo de 2022, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2022, suscritos por [REDACTED]

en los que se manifiestan lo siguiente: *"En lo que respeta al entero de los Impuestos cabe hacer mención que pese a la situación que se vive actualmente la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario a partir del Ejercicio Fiscal 2021 ha realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta dado que sabemos no es un recurso del organismo y si una obligación, por lo que esto no ha incrementado el adeudo que se tiene de Ejercicios anteriores en lo subsecuente se buscará la manera de hacer frente al adeudo."*

Por todo lo anterior, se observó que incumple con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, que señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente"; en correlación con el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: *"... no presentan evidencia documental en donde se respalda la observación relativa a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2021; así como de las cuentas que tuvieron movimientos pero que al saldo final es igual a la inicial..."*

Sin embargo, aún y cuando se presentó la manifestación antes descrita, no exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o se efectuó su depuración contable, previa autorización del Consejo Directivo en los casos que proceda, así como de haber efectuado el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero, por lo que la observación subsiste.

RP-21/JIORESA-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] relativo a que existen cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo en revisión, y cuentas que tuvieron movimientos durante el ejercicio en revisión sin embargo, el saldo final es igual a la inicial, de las que no se anexo evidencia documental que demuestre haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o se efectuó su depuración contable, previa autorización del Consejo Directivo en los casos que proceda, así como por no haber efectuado el entero de los Impuestos y Contribuciones retenidas a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero. Además, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 3 y 4 primer párrafo, fracciones I, XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Pasivo", a través del cual manifiesta que: "... se adoptarán las medidas correspondientes para subsanar la observación relativa a las cuentas que no tuvieron movimientos pero que el saldo final es igual a la inicial(sic)...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, la cual se detalla en la columna "Documentación que se Remite", sin embargo, no anexo evidencia documental que demuestre haber efectuado la circularización de los saldos de Pasivos a fin de confirmar el sustento y en su caso programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o se efectuó su depuración contable, previa autorización del Consejo Directivo en los casos que proceda, así como por no haber efectuado el entero de los Impuestos y Contribuciones retenidas a las Dependencias

correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-009-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] relativo a que existen cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo en revisión, y cuentas que tuvieron movimientos durante el ejercicio en revisión sin embargo, el saldo final es igual a la inicial, de las que no se anexo evidencia documental que demuestre haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o se efectuó su depuración contable, previa autorización del Consejo Directivo en los casos que proceda, así como por no haber efectuado el entero de los Impuestos y Contribuciones retenidas a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero. Además, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 3 y 4 primer párrafo, fracciones I, XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales de enero, febrero, marzo y julio y de Avance de Gestión Financiera del primero trimestre, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/ TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	28/05/2021	87
Febrero	30/03/2021	28/05/2021	59
Marzo	30/04/2021	28/05/2021	28
Primer trimestre	30/04/2021	28/05/2021	28
Abril	30/05/2021	28/05/2021	N/A
Mayo	30/06/2021	23/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	27/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	27/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	31/08/2021	1
Agosto	30/09/2021	28/09/2021	N/A
Septiembre	30/10/2021	26/10/2021	N/A
Tercer trimestre	30/10/2021	26/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	29/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	15/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	13/01/2022	N/A

Es importante mencionar que en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, se realizó una observación similar para lo que se emitió la acción RP-20/JIORESA-016-01, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General, a través del cual manifiesta que: "... se ha corregido en lo subsecuente la Entrega de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2022..."

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó la manifestación antes mencionada, se entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y julio y de Avance de Gestión Financiera del primero trimestre, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de que la acción corresponde a un hecho consumado.

RP-21/JIORESA-010 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] respecto a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y julio, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primero trimestre, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] sanitario, el cual contiene un encabezado de "Entrega extemporánea. Informes contables", a través del cual manifiesta que: "... se ha atendido y corregido la observación relativa a la Entrega Extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), a partir del mes de mayo 2021..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, la cual se detalla en la columna "Documentación que se Remite", sin embargo, los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y julio, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primero trimestre, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, fueron entregados extemporáneamente incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-010-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] respecto a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y julio, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primero trimestre, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada se verificó que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), de las operaciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no se anexaron los órdenes de pago correspondientes, los cuales deben estar debidamente firmados por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 11 primer párrafo fracción V, VI, XI, XIII, 14 primer párrafo fracción I, VII y VIII del Decreto #166 expedido el 14 de abril de 2011 por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relativos a representar y coordinar las actividades administrativas de la JIORESA para lograr una mayor, eficacia, eficiencia y economía del mismo, así como vigilar de manera ilimitada en cualquier tiempo las operaciones del organismo y que se desarrollen con lo dispuesto a programas y presupuestos aprobados.

Por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: "... será corregida a la brevedad que en las operaciones que se realicen, se anexen las órdenes de pago correspondientes..."

Por lo anterior, aún y cuando el Organismo Operador presentó la aclaración antes mencionada, no ha implementado el formato de "Orden de pago", debidamente firmadas por los funcionarios que solicitaron y autorizaron los gastos efectuados, de conformidad a lo señalado en los artículos 11 primer párrafo fracción V, VI, XI, XIII, 14 primer párrafo fracción I, VII y VIII del Decreto #166 expedido el 14 de abril de 2011 por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relativos a representar y coordinar las actividades administrativas de la JIORESA para lograr una mayor, eficacia, eficiencia y economía del mismo, así como vigilar de manera ilimitada en cualquier tiempo las operaciones del organismo y que se desarrollen con lo dispuesto a programas y presupuestos aprobados.

RP-21/JIORESA-011 Recomendación

Se recomienda al Director General la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en lo sucesivo, realice acciones administrativas y/o legales, para la implementación del formato "Orden de Pago"; mismo que deberá estar debidamente requisitado, así como anexarlo a todas y cada una de las erogaciones que se realicen, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, a fin de vigilar y coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 11 primer párrafo fracción V, VI, XI, XIII, 14 primer párrafo fracción I, VII y VIII del Decreto #166 expedido el 14 de abril de 2011 por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Falta de orden de pago", a través del cual manifiesta que: "... se corregirá de manera inmediata la observación relativa a las operaciones que se realicen, se anexen las órdenes de pago correspondientes, debidamente firmadas por los funcionarios que se solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presento aclaración la cual se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre que se realizó la implementación del formato "Orden de Pago"; mismo que deberá estar debidamente requisitado, así como anexarlo a todas y cada una de las erogaciones que se realicen, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, a fin de vigilar y coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-011-01 Recomendación

Se recomienda al Director General la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en lo sucesivo, realice acciones administrativas y/o legales, para la implementación del formato "Orden de Pago"; mismo que deberá estar debidamente requisitado, así como anexarlo a todas y cada una de las erogaciones que se realicen, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, a fin de vigilar y coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 11 primer párrafo fracción V, VI, XI, XIII, 14 primer párrafo fracción I, VII y VIII del Decreto #166 expedido el 14 de abril de 2011 por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión realizada y en atención al seguimiento de observaciones del ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-20/JIORESA-022-01 Recomendación, relativas a: "... establecer la imposición de sanciones para los casos de incumplimiento, así como a formalizar mediante la firma de convenios con los deudores y suscripción de pagarés para recuperar los adeudos existentes, y en lo sucesivo evitar que se acumulen los saldos de los deudores promoviendo acciones preventivas de recuperación de los montos, además de efectuar los registros contables relativos a los adeudos con el organismo..."

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se requirió información mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, con número PL-02-05-2718/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a [REDACTED] suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B"; mediante el cual se le solicitó:

" Archivo electrónico de los usuarios morosos que reporta la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; en el que se reflejen el nombre, número de meses de retraso e importe mensual del adeudo, así como mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de usuarios morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2021."

" Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-20/JIORESA-022-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio fiscal 2020, en la cual se cita: "Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) específicamente al Director General, en lo sucesivo efectúe acciones para la formalización de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la firma de convenios y/o suscripción de pagarés para garantizar su recuperación, así como se realicen los registros contables correspondientes y se presente evidencia documental que demuestre el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, identificando los ingresos que corresponden al pago de usuarios morosos del Organismo Operador".

De lo cual el ente auditado dio contestación mediante dos escritos que acompañan el oficio número JIORESA 22/138 de fecha 19 de mayo de 2022, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2022, suscritos por [REDACTED] en los que se manifiestan lo siguiente:

"NO existen registros de usuarios morosos ya que, al 31 de diciembre de 2021, no se tienen ningún usuario con adeudo a la JIORESA, esto derivado de que la capacidad financiera de nuestro organismo es muy limitada para lo cual nos hemos dado a la tarea de hacer del conocimiento de nuestros usuarios las condiciones del ingreso al Relleno Sanitario para la disposición de residuos sólidos urbanos. (sic)".

"Le menciono que, efectivamente en el SAACG.Net, no existen registros contables relativos a adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2016, que no hayan sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021, por ningún usuario, debido a que el organismo no tiene solvencia suficiente para permitir la existan adeudos por cobrar".

Cabe señalar que durante el ejercicio fiscal 2020, se efectuó una observación similar, específicamente la correspondiente a la acción RP-20/JIORESA-021-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, relativa a: efectuar las acciones para la recuperación e ingreso del importe de \$59,662.90, correspondiente a adeudos no recuperados con los siguientes personas y/o entidades: [REDACTED] por el importe de \$5,817.00, [REDACTED] por el importe de \$4,250.50, [REDACTED] por \$9,594.00, [REDACTED] e por el importe de \$3,953.00, [REDACTED] por el importe de \$22,956.40 y [REDACTED] por \$13,092.00, adeudos informados por la JIORESA en la revisión del ejercicio 2020, sin embargo, no se presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para su recuperación e ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA en el ejercicio 2021, ni evidencia de los registros contables efectuados para registrar dichos adeudos a favor del Organismo Operador, ya que estos no estaban registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.

Es preciso mencionar que los nombres e importes fueron proporcionados por el ente auditado mediante el oficio número 037/JIO0RESA/2021 sin fecha, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2021, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] en contestación de oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1494/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, emitido dentro de los procedimientos de auditoría de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2020.

Por lo anterior y derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se corroboró que no se anexaron los documentos que demuestren las acciones efectuadas durante el ejercicio 2021, para recuperar los saldos señalados y provenientes del ejercicio 2020 y/o, en su caso, que se hayan formalizado mediante la firma de convenios con los deudores y suscripción de pagarés, ni los documentos que demuestren que se realizaron los registros contables relativos a los adeudos con el organismo, además que tampoco se presentó evidencia documental y fiscal del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: "... Se atenderá dicha observación, relativa a la formalización de los adeudos mediante la firma de convenios con los posibles deudores y suscripción de pagarés para recuperar adeudos, y en lo sucesivo evitar que se acumulen saldos de los deudores promoviendo acciones preventivas de recuperación, de los montos, además de efectuar los registros contables relativos a los adeudos con el organismo..."

Por lo anterior, aún y cuando se presentó la aclaración antes descrita, no se anexo evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2021 para recuperar los saldos señalados y provenientes del ejercicio 2020 y/o, en su caso, se presente evidencia de que los adeudos fueron formalizados mediante la firma de convenios con los deudores y suscripción de pagarés, tampoco se anexaron los documentos que demuestren que se realizaron los registros contables relativos a los adeudos con el organismo ni exhibió evidencia documental y fiscal del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador. Por lo que la observación persiste.

RP-21/JIORESA-012 Recomendación

Se recomienda a la [REDACTED] específicamente al [REDACTED] en lo sucesivo efectúe acciones para la formalización de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la firma de convenios y/o suscripción de pagarés para garantizar su recuperación, así como se realicen los registros contables correspondientes que de ello deriven y se presente evidencia documental que demuestre el depósito de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, identificando los ingresos que corresponden al pago de usuarios morosos del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "No se formalizan los adeudos. No se efectúan los registros contables correspondientes", con el cual acompaña la siguiente documentación:

Respecto a [REDACTED]

- **Póliza número I00092** de fecha 25 de marzo de 2021, por concepto de Ingresos por RSU al Relleno Sanitario, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de marzo, con un depósito por \$22,750.00 el día 25, comprobante fiscal no. FE-5531, por concepto de pago por disposición final de residuos sólidos al Relleno Sólidos al Relleno Sanitario (RSU Junio-Diciembre 2020), por el orden de \$22,750.00, así como 7 fojas relativas a bitácoras de Servicios Proporcionados por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, el cual contiene elementos como fecha, folio, peso bruto, tara KG, peso neto, firma además del cliente a quien se le brindó el servicio y el mes que se efectuó; dichas bitácoras corresponden a los meses de junio a diciembre de 2020; sin embargo, carecen de firmas de quien elaboró, revisó y autorizó.
- **Póliza contable número I00241** de fecha 23 de julio de 2021 por concepto de Ingresos por RSU al Relleno Sanitario, por el importe de \$20,512.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2021, donde se aprecian un depósito el día 23 de julio de 2021 por el importe de \$20,512.00 efectuado por [REDACTED] comprobante fiscal no. FE-5869 de fecha 28 de julio de 2021, por concepto de pago por disposición final de residuos al Relleno Sanitario (Enero-Mayo 2021) que respalda el importe de \$20,512.00 así como 6 fojas relativas a las bitácoras de Servicios Proporcionados por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, el cual contiene elementos como fecha, folio, peso bruto, tara KG, peso neto, firma además del cliente a quien se le brindó el servicio y el mes que se efectuó; dichas bitácoras corresponden a los meses de enero a mayo de 2021; sin embargo, carecen de firmas de quien elaboró, revisó y autorizó.

Respecto a [REDACTED]

- **Póliza contable número I00213** de fecha 05 de julio de 2021, por concepto de [REDACTED] por el importe de \$16,693.00, en el cual se observa un cargo a la cuenta contable 1112-02-001 denominada [REDACTED], así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2021 donde se aprecia un depósito el día 05 de julio de 2021 por el importe de \$16,693.00, efectuado por [REDACTED] así como comprobante fiscal número FE-570 de fecha 06 de mayo de 2021, por concepto de pago por disposición final de residuos sólidos al Relleno Sanitarios (Julio-Diciembre 2019) por el orden de \$16,693.00.
- **Póliza contable número I00298** de fecha 21 de octubre de 2020 por concepto por [REDACTED] por el importe de \$11,974.50, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de 2020, en el cual se refleja un depósito el día 21 de octubre por el importe de \$11,974.50 y comprobante fiscal no. FE-4909 de fecha 08 de septiembre de 2020, por concepto de pago por disposición final de residuos sólidos al Relleno Sanitario (Enero a Agosto 2020), que respalda el importe de \$11,974.50.

Respecto a [REDACTED]

- **Póliza contable número I00092** de fecha 07 de mayo de 2020, por concepto de [REDACTED] por el importe de \$6,281.50, por el importe de \$6,281.50 así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de mayo de 2020, en el cual se refleja un depósito el día 07 de mayo por el importe de \$6,281.50, así como 5 comprobantes fiscales correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2019 que respaldan el importe de \$6,281.50, 4 comprobantes fiscales correspondientes a los meses de enero a abril del 2020, que respalda el importe de \$2,328.50.

Respecto a [REDACTED]

- **Póliza contable número I00126** de fecha 12 de junio de 2020, por concepto de [REDACTED] que respalda el importe de \$12,690.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de junio de 2020, en el cual se ve reflejado un depósito el día 12 por el importe de \$12,690.00, comprobante fiscal no. FE4422 de fecha 28 de mayo de 2020, por concepto de pago por disposición final de residuos al relleno sanitario (RSU NOVIEMBRE 2019).
- **Póliza contable número I00167** de fecha 10 de julio de 2020, por concepto de [REDACTED] que respalda el importe de \$15,862.50, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2020, en el cual se refleja un depósito el día 10 por el importe de \$15,862.50, comprobante fiscal no. FE4423 de fecha 28 de mayo de 2020, por concepto de pago por disposición final de residuos sólidos al Relleno Sanitario (RSU Diciembre 2019), que respalda el importe de \$10,266.40.

Respecto a [REDACTED]

- **Póliza contable número I00069** de fecha 13 de abril de 2020, por concepto de [REDACTED], que respalda el importe de \$2,081.50, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto en estado de cuenta correspondiente al mes de abril de 2020, en el que se refleja un depósito el día 13 de abril por el orden de \$2,081.50, así como el comprobante fiscal no. FE3625 de fecha 29 de agosto de 2019 por concepto de pago por disposición final de residuos sólidos al Relleno Sanitario, Julio 2019, que respalda el importe de \$2,081.50.
- **Póliza contable número I000146**, de fecha 29 de junio de 2020, por concepto de [REDACTED] por el importe de \$3,992.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de junio en el cual se ve un depósito en fecha 29 por el importe de \$3,992.00 y comprobante fiscal no. FE4488 de fecha 11 de junio de 2020, que respalda el importe de \$3,992.00.
- **Póliza contable número I00192** de fecha 29 de julio de 2020, por concepto de [REDACTED] por el importe de \$3,937.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2020, donde se refleja un depósito el día 29 por el importe de \$3,937.00 y comprobante fiscal no. FE-4662 de fecha 24 de julio de 2020, por concepto de pago por disposición final de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario (RSE Marzo 2020), que respalda el importe de \$3,937.00.
- **Póliza contable número I000262** de fecha 24 de septiembre de 2020, por concepto de [REDACTED] por el importe de \$3,275.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de septiembre en el cual se refleja un depósito el día 24 por el importe de \$3,275.00 y comprobante fiscal no. FE-4926 de fecha 11 de septiembre de 2020, por concepto de pago por disposición de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario (RSU Abril 2020), que respalda el importe de \$3,275.00.
- **Póliza contable número I00319**, de fecha 05 de noviembre de 2020, por concepto de [REDACTED] por el importe de \$2,240.00, así como la documentación comprobatoria consistente en: extracto de estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre en el cual se refleja un depósito el día 05 por el importe de \$2,240.00, así como el comprobante fiscal no. FE-5149 de fecha 29 de octubre de 2020, por concepto de pago por disposición final de residuos sólidos al Relleno Sanitario, que respalda el importe de \$2,240.00.

Cabe señalar que, dentro de la documentación comprobatoria presentada, se anexo de manera digital a través de un CD la documentación antes citada, así como un archivo excel.xlsx en el cual muestra un listado titulado como: "Relación de Adeudos Usuarios", en el cual se observan conceptos como: Razón Social o Empresa, Adeudo,

Recuperado, Saldo, Mes que Adeuda (específicamente de los ejercicios fiscales 2019 y 2020), Importe Mensual y Observaciones; en donde se presenta manifestaciones respecto a la fecha de la presunta recuperación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración mediante la que señala que: "No se formalizan los adeudos. No se efectúan los registros contables correspondientes", anexando además diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no presentó prueba documental que demuestren las acciones efectuadas para la formalización de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la firma de convenios y/o suscripción de pagarés para garantizar su recuperación, así como de haber realizado los registros contables correspondientes que de ello deriven, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) específicamente al Director General, en lo sucesivo efectúe acciones para la formalización de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la firma de convenios y/o suscripción de pagarés para garantizar su recuperación, así como se realicen los registros contables correspondientes que de ello deriven y se presente evidencia documental que demuestre el depósito de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, identificando los ingresos que corresponden al pago de usuarios morosos del Organismo Operador.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los Egresos Totales Devengados sin incluir amortización de la deuda \$4,333,361.86, fueron superiores a los Ingresos Totales Devengados \$4,107,830.10, por la cantidad de \$225,531.76, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo número 3.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: "... Se atenderá dicha observación, relativa a fin de verificar el

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente..."

Por lo anterior, aún y cuando se presentó la aclaración antes descrita, la entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, acción que corresponde a un hecho consumado.

RP-21/JIORESA-013 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), específicamente a Director General, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Solventación de Observaciones de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021", a través del cual manifiesta que: "... se corregirá de manera inmediata la observación relativa a la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, descrita en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se anexo evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas por el Director General, para efectuar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de

la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-013-01 Recomendación

Se recomienda a la [REDACTED] específicamente a [REDACTED] realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con Manuales de Contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción, IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado, emitió un oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3835/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido al [REDACTED], suscrito por la Lic. Ana María López Mata en su carácter de Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

"... Evidencia documental de las acciones efectuadas para hacer del conocimiento al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), la Acción a Promover: RP-20/JIORESA-028 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, efectuadas en el ejercicio 2020, en la cual se cita: "La Auditoría Superior del Estado comunicara al [REDACTED]

[REDACTED] los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para la implementación y elaboración del Manual de Contabilidad, así como que se presente al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,; acción efectuada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como los documentos que demuestren las acciones aprobadas y realizadas por el Consejo para atender la acción en cita, durante el ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental..."

Para lo cual el Organismo Operador dio contestación mediante el oficio número Jioresa22/168 de fecha 22 de agosto de 2022, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta lo siguiente:

"... Tercero: Que durante el Ejercicio Fiscal 2021, no se han efectuado las gestiones necesarias a fin de corregir los temas relacionados con el Manual de Contabilidad. Lo anterior, debido a diversas circunstancias, tales como la integración de los nuevos miembros del Consejo Directivo en abril de 2021, así como la renovación de dicho Consejo en marzo de 2022, integrado por los presidentes municipales actuales.

Además de presentar la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria y Octava Directivo Intermunicipal del Consejo Directivo de la JIORESA, en donde se describe lo tratado a través de la Vigésima Cuarta Reunión Extraordinaria de fecha 06 de abril de 2021 en el cual se cita: "...6. Asuntos Generales (en donde únicamente se abordó el tema referente a la reparación de un tracto-camión) ..."

Así como adjuntó oficio número JIORESA 22/167-A-B-C-D-E de fecha 18 de agosto de 2021, dirigido a los Integrantes del Consejo Directivo, con sello y firma de recibido de fecha 18 de agosto de 2022 por parte de los municipios que conforman la JIORESA, a través del cual se manifiesta lo siguiente: *"... Entablamos pláticas con personal del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para que se nos orientara en relación al tema y actualmente nos encontramos elaborando dicho Manual para su presentación y aprobación..."*. Sin embargo, no presento evidencia documental que respalde su dicho.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: *"... Se atenderá a la brevedad dicha observación, por lo que, en días pasados a los integrantes del Consejo Directivo del organismo, se les envió una solicitud para la programación de la reunión, debido a diversas observaciones que se han emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, entre ellas lo relativo al Manual de Contabilidad Gubernamental..."*

Sin embargo, aún y cuando se presentó la manifestación antes descrita, el ente auditado no exhibió evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la elaboración del Manual de Contabilidad, así como de su aprobación e implementación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-21/JIORESA-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

(JIORESA), respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para la elaboración del Manual de Contabilidad, así como que se presente al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación e implementación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo, fracción I, 10 Bis primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Solventación de Observaciones de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021", en el cual manifiesta que: "...se presenta el Avance del Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual se encuentra pendiente del análisis discusión y aprobación del Consejo Directivo Intermunicipal..."

Cabe señalar que, dentro de la documentación comprobatoria, se entregó de manera digital 9 archivos de Word titulados como:

- "00 – Portada"
- "01 – Índice"
- "02 – Acuerdo"
- "03 – Marco Jurídico"
- "04 – Presentación"
- "05 – Introducción"
- "06 – Título I", relativo a Aspectos Generales.
- "07 – Título II", relativo a Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- "08 – Título III", relativo a Plan de Cuentas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, así como evidencia documental de las acciones que demuestran un avance para la elaboración del Manual de Contabilidad Gubernamental, documentación que se detalla en la columna "Documentación que se Remite", sin embargo, no se exhibió el Manual de Contabilidad Gubernamental autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación e implementación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/JIORESA-014-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

[REDACTED] los aspectos observados [REDACTED] (JIORESA), respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para que se presente al Consejo Directivo y una vez autorizado, se entregue al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación e implementación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo, fracción I, 10 Bis primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/JIORESA-014-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de corroborar que se continúen con las acciones efectuadas conjuntamente con el Director General, para corroborar que se presente al Consejo Directivo y una vez autorizado, se entregue al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

De acuerdo a la muestra seleccionada del reporte auxiliar de Bancos correspondiente a la cuenta contable número 1112-002-001 denominada [REDACTED] el cual es generado por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la revisión a la cuenta bancaria número 700846859821 de la Institución Bancaria [REDACTED], se observó que se efectuaron erogaciones por concepto de pago de nómina, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, de los cuales se integró como evidencia documental: Póliza contable, reporte de transferencia y/o transmisión de pago y su respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Sin embargo, al verificar los conceptos considerados en los CFDI's, específicamente las deducciones, se corroboró que no se efectúan deducciones por concepto de Cuotas Obrero Patronales a los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, confirmando además que no se encuentran inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Aunado a lo anterior y dentro de los procedimientos de auditoría para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021; la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de Solicitud de Información y Documentación que a continuación se detallan:

1.- Número PL-02-05-2718/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED] suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se le solicitó: "... Liquidaciones de las obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2021, con su respectiva orden de pago ..."

2. Número PL-02-05-3835/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido al [REDACTED] suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se le solicitó: "... Evidencia documental de las acciones efectuadas para hacer del conocimiento al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), la Acción a Promover: RP-20/JIORESA-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, efectuadas en el ejercicio 2020, en la cual se cita "La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, acción efectuada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como los documentos que demuestren las acciones aprobadas y realizadas por el Consejo para atender la acción en cita..."

Para lo cual el ente auditado a través del oficio número JIORESA 22/138 sin fecha, suscritos por el [REDACTED] en el que manifiesta lo siguiente: "... En el organismo, durante el Ejercicio Fiscal 2021, no hubo liquidaciones de ninguna índole..."

Así como, mediante el oficio número Jioresa22/168 de fecha 22 de agosto de 2022, en el que el Organismo Operador manifiesta lo siguiente: "... Tercero: Que durante el Ejercicio Fiscal 2021, no se han efectuado las gestiones necesarias a fin de corregir los temas relacionados con la Inscripción de los Trabajadores de la JIORESA al IMSS. Lo anterior, debido a diversas circunstancias, tales como la integración de los nuevos miembros del Consejo Directivo en abril de 2021, así como la renovación de dicho Consejo en marzo de 2022, integrado por los presidentes municipales actuales..."

Además de presentar la Acta de la Reunión Extraordinaria y Octava de este Consejo Directivo Intermunicipal de la JIORESA, en donde se describe lo tratado a través de la Vigésima Cuarta Reunión Extraordinaria de fecha 06 de abril de 2021 en el cual se cita: "... 6. Asuntos Generales (en donde únicamente se abordó el tema referente a la reparación de un tracto-camión) ..."

Así como el ente auditado acompañó el oficio número JIORESA 22/167-A-B-C-D-E de fecha 18 de agosto de 2021, dirigido a los Integrantes del Consejo Directivo, con sello y firma de recibido de fecha 18 de agosto de 2022 por parte de los municipios que conforman la JIORESA, a través del cual se manifiesta lo siguiente: "... De la Inscripción de los Trabajadores de la JIORESA al IMSS. Se ha acudido a las oficinas del IMSS para la debida inscripción de los trabajadores, pero es indispensable el aval del Consejo Directivo para tal fin..."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se emitió una observación similar, específicamente la acción RP-20/JIORESA-018, misma que no fue atendida.

Corroborándose que los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario no se encuentran afiliados a ningún régimen de Seguridad Social, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, que señala que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de

conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Así como a lo establecido en el artículo 15 del mismo ordenamiento legal que estipula: Los patrones están obligados a: I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; de la Ley del Seguro Social.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta que: "... será corregida a la brevedad, por lo que en días pasados a los integrantes del Consejo Directivo del organismo, se les envió una solicitud para la programación de la reunión, debido a diversas observaciones que se han emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, entre ellas lo relativo a la Nómina - IMSS, Plantilla del Personal, porque hemos acudido a las oficinas del IMSS para la debida inscripción de los trabajadores, pero es indispensable el aval del Consejo Directivo para tal fin..."

Sin embargo, aún y cuando se presentó la aclaración antes descrita, no anexó los documentos que demuestren las acciones efectuadas por el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario para la afiliación del personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social.

RP-21/JIORESA-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]

[REDACTED] respecto a que se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED]
[REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Nómina – IMSS, Plantilla del personal", a través del cual manifiesta que:
"... a la fecha no se ha reunido el Consejo Directivo Intermunicipal para abordar diversos temas, entre ellas lo relativo a la Nómina – IMSS, Plantilla del Personal. porque hemos acudido a las oficinas del IMSS para la debida inscripción de los trabajadores, pero es indispensable el aval del Consejo Directivo para tal fin..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detallan en la "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-015-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al [REDACTED]
G [REDACTED]

[REDACTED] respecto a que se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3835/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido a [REDACTED]

[REDACTED] suscrito por la Lic. Ana María López Mata en su carácter de Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

"...1. Evidencia documental de las acciones efectuadas para hacer del conocimiento al [REDACTED] la Acción a Promover: RP-20/JIORESA-025-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, efectuadas en el ejercicio 2020, en la cual se cita: "La Auditoría Superior del Estado comunicara al [REDACTED]

[REDACTED], en relación a que no se han realizado acciones para la creación del Órgano Interno de Control, de conformidad al marco legal en la materia, así como tampoco se generaron las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, además de que no se investigaron ni previnieron los posibles actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, además de no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar"; acción efectuada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como los documentos que demuestren las acciones aprobadas y realizadas por el Consejo para atender la acción en cita, durante el ejercicio fiscal 2021, con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario..."

Para lo cual el Organismo Operador, dio contestación mediante el oficio número Jioresa22/168 de fecha 22 de agosto de 2022, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y suscrito por el [REDACTED] a través del cual manifiesta lo siguiente:

"... Tercero: Que durante el Ejercicio Fiscal 2021, no se han efectuado las gestiones necesarias a fin de corregir los temas relacionados con el Órgano Interno de Control. Lo anterior, debido a diversas circunstancias, tales como la integración de los nuevos miembros del Consejo Directivo en abril de 2021, así como la renovación de dicho Consejo en marzo de 2022, integrado por los presidentes municipales actuales..."

Además de presentar la Acta de la Reunión Extraordinaria y Octava de este Consejo Directivo Intermunicipal de la JIORESA, en donde se describe lo tratado a través de la Vigésima Cuarta Reunión Extraordinaria de fecha 06 de abril de 2021, en el cual se cita: "...6. Asuntos Generales (en donde únicamente se abordó el tema referente a la reparación de un tracto-camión) ..."

Así como, el ente auditado acompañó el oficio número JIORESA 22/167-A-B-C-D-E de fecha 18 de agosto de 2021, dirigido a los Integrantes del Consejo Directivo, con sello y firma de recibido de fecha 18 de agosto de 2022 por parte de los municipios que conforman la JIORESA, a través del cual se manifiesta lo siguiente: *"... Del órgano Interno de Control. En repetidas ocasiones se ha hecho saber que aún y cuando se han designado los integrantes del Órgano de Control, todos y cada uno de ellos quieren que se les retribuya de manera económica su labor, pero el organismo no se encuentra en condiciones de sufragar ese gasto debido a que no se cuenta con presupuesto alguno para este fin..."*. Por lo que se concluye que dicha observación no fue atendida.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente auditado no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Por lo anterior, debido a que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 2 primer párrafo, fracción XII, establece que:

"Artículo 2

Glosario

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XII. Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia".

Por lo que el ente auditado debe elaborar minutas de trabajo con el Consejo Directivo para determinar y autorizar en su caso, que algún Órgano Interno de Control de los municipios que lo integran sea quien atienda los asuntos de la JIORESA y se le haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó un escrito sin fecha suscrito por el C. Francisco Zamora Castro, en su carácter de Director General, a través del cual manifiesta que: "... será corregida a la brevedad, por lo que en días pasados a los integrantes del Consejo Directivo del organismo, se les envió una solicitud para la programación de la reunión, debido a diversas observaciones que se han emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, entre ellas lo relativo al Órgano Interno de Control..."

Sin embargo, aún y cuando se presentó la aclaración antes descrita, no anexó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas por el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para la creación un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determina el marco legal vigente.

RP-21/JIORESA-016 Recomendación

Se recomienda al

d [REDACTED], que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se determine y autorice la designación del Órgano de Control de algunos de los municipios que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para que funja como Órgano Interno de Control del Organismo Operador, y elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED]

presenta la siguiente documentación:

Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] el cual contiene un encabezado de "Órgano Interno de Control", a través del cual manifiesta que: "...a la fecha no se ha reunido el Consejo Directivo Intermunicipal para abordar diversos temas, entre ellas lo relativo al Órgano Interno de Control, aunque en repetidas ocasiones se ha hecho saber que aún y cuando se ha designado los integrantes del Órgano Interno de Control, todos y cada uno de ellos quieren que se les retribuya de manera económica su labor, pero el organismo no se encuentra en condiciones de sufragar ese gasto debido a que no se cuenta con presupuesto alguno para tal fin..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presento la aclaración que se detalla en la "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se anexaron los documentos que demuestren que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en relación a que se determine y autorice la designación del Órgano de Control de los municipios que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para que funja como Órgano Interno de Control del Organismo Operador, y elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/JIORESA-016-01 Recomendación

Se recomienda al [REDACTED]

[REDACTED] que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se determine y autorice la designación del Órgano de Control de algunos de los municipios que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para que funja como Órgano Interno de Control del Organismo Operador, y elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 71.15%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), se corroboró que el Organismo no cuenta con Ley propia, así como Reglamento que permita alinearlos con disposiciones normativas aplicables como: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Por lo que existe el riesgo inherente de que no se pueda ejecutar con certeza jurídica ciertas atribuciones y obligaciones establecidas en los ordenamientos antes citados, asimismo es necesario reforzar su esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, que coadyuve a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como a la implementación de un Estatuto Orgánico donde se establezcan los lineamientos del funcionamiento del Organismo, además de las atribuciones y obligaciones de los Servidores Públicos, e integrantes del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y de su Director.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$135,038.89	Considerando la nómina del ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$135,038.89.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	21,379.44	En promedio cada empleado del ente atiende a 21,379.44 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	10.78%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$2,430,699.95, representando un 10.78% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$2,194,243.70.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	56.09%	El Gasto en Nómina del ente representa un 56.09% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	11.97%	El saldo de los pasivos aumentó en un 11.97%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	87.50%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 87.50% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	19.77%	El ente cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.05	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.05 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces -

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	8.05%	Los deudores diversos representan un 8.05% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	118.95%	El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 4.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	0.00%	Los Egresos Devengados por el ente fueron aplicados en un 100% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-203,131.76	Los Egresos Devengados fueron por \$4,333,361.86, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$4,130,230.10, lo que representa un Déficit por \$-203,131.76, en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	56.09%	El 56.09% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.39%	El 16.39% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.52%	El 27.52% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	83.60%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$5,942,160.27, que representa el 83.60% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$7,107,684.63.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	21.59%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,534,728.00, que representa el 21.59% respecto del total del egreso devengado (\$7,107,684.63).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	95.13%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 95.13%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas, y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PASB/L'MVE